Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

Exp. 79-02-00049

VISTO:

la necesidad de establecer en la Universidad Nacional de Córdoba las pautas y normas generales por las que se regirán las actividades de posgrado y,

CONSIDERANDO:

Que la normativa requiere una actualización a la luz de las nuevas tendencias nacionales e internacionales.

Que la calidad de la educación en todos sus niveles está en estrecha relación con las políticas y acciones universitarias.

Que la Ley de Educación Superior exige a los docentes investigadores universitarios la realización de estudios de posgrado.

Que la Resolución nro. 1168 del Ministerio de Educación, en consulta con el Consejo Interuniversitario Nacional, establece estándares y criterios para la acreditación de carreras de posgrado

Que los estudios de posgrado deben adquirir la pertinencia y relevancia social que requieren las políticas de desarrollo regional.

Que es necesario establecer un marco institucional que contemple de manera sistemática y flexible los aspectos académicos de las actividades de posgrado, en especial en lo relativo a la vinculación entre cursos de posgrados, y carreras de Especialización, Maestría y Doctorado.

Que es necesario contemplar programas de homogeneización curricular, reconocimiento mutuo de estudios, equivalencias, programas de cooperación y estructuración de redes interinstitucionales.

Que la transformación y flexibilización del sistema de posgrado significará una ampliación de oportunidades para los graduados.

Que los criterios antes enumerados exigen una normativa clara y concisa que contemple definiciones conceptuales de las actividades de posgrado.

Atento lo expuesto por la Secretaría de Posgrado a fs. 1, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 11 bajo el N° 27737, y cuyos términos se comparten, y lo aconsejado por las comisiones de Vigilancia y Reglamento y Enseñanza,

EL HONORABLECONSEJO SUPERIOR
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1.- Aprobar para la Universidad Nacional de Córdoba las pautas y normas generales por las que se regirán las actividades de posgrado.

ARTICULO 2.- Las actividades de posgrado tendrán como objetivos:

a) Promover la profundización de los estudios de las humanidades, las ciencias, las artes y las tecnologías, como factor de desarrollo de la cultura en respuesta a las necesidades de la sociedad y al derecho a la realización personal.
b) Formar recursos humanos en el más alto nivel académico y profesional en docencia, investigación, gestión y extensión en diferentes disciplinas y áreas del conocimiento.
c) Favorecer el intercambio de los avances producidos en el campo del conocimiento humanístico, científico, artístico y tecnológico con universidades, institutos y centros de investigación nacionales e internacionales.

I - ORGANIZACION DEL SISTEMA DE POSGRADO.

ARTICULO 3.- Conforme con sus atribuciones el Honorable Consejo Superior deberá:

a) Fijar las políticas generales de las actividades de posgrado para todo el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.
b) Dictar la reglamentación aplicable a la autoevaluación de las carreras de posgrados.
c) Ejercer las facultades de control necesarias para preservar el mayor nivel académico de todas las actividades de posgrado, disponiendo las medidas conducentes a tal fin.
d) Aprobar las carreras de posgrado presentadas por las Unidades Académicas.

ARTICULO 4.- El Consejo Asesor de Posgrado funcionará en el ámbito del Rectorado, coordinado por la Secretaría de Posgrado. Estará integrado por los Secretarios de Posgrado de todas las Unidades Académicas, sus representantes o quienes desempeñen tal función. Los cuales deberán ser preferentemente profesores con título de posgrado.

ARTICULO 5.- Serán funciones del Consejo Asesor de Posgrado:
a) Asistir al Secretario de Posgrado en actividades específicas y asesorar sobre políticas, sistemas de evaluación y compatibilización de proyectos de posgrado, así como sobre demandas de la comunidad, sistemas de becas y funcionamiento, mecanismos de intercambio académico y firma de convenios interinstitucionales para favorecer la capacitación de recursos humanos.
b) Incentivar la publicación de los trabajos elaborados en el área de posgrado.
c) Promover la creación de sistemas de información relacionados con el posgrado.
d) Dictaminar acerca de los proyectos de posgrado, presentados ante el Honorable Consejo Superior por las diferentes Unidades Académicas para su ratificación.
e) Promover la realización de actividades y estudios de posgrado interdisciplinarios entre las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba y con otras Universidades Argentinas y Extranjeras.

f) Asesorar en situaciones o casos no previstos en la presente Ordenanza, vinculados con el posgrado.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de las funciones que se detallan a continuación, las Facultades podrán constituir una **Comisión Asesora Permanente** de la carrera de posgrado que tendrá, entre otras que determinará cada unidad académica, las siguientes funciones:

a) Evaluar los antecedentes de los directores de tesis propuestos y aconsejar sobre, la aceptación o no del Director de Tesis (y del Codirector sí correspondiera).
b) Asesorar en la designación del Jurado encargado de evaluar el trabajo de tesis y la defensa del mismo.
c) Asesorar sobre la aprobación, rechazo o modificación del plan de trabajo y tema de la tesis presentados por el aspirante.
d) Evaluar conjuntamente con el director de tesis el progreso del tesista en la realización de su trabajo y, si fuera negativo, proponer las medidas a adoptar.

II - DEFINICION DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO.

ARTICULO 7.- Las actividades de Posgrado se clasificarán según los siguientes tipos:

CARRERAS

a) **ESPECIALIZACION**: Otorga título de posgrado de Especialista. Tiene como objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Genera una mayor capacitación profesional respecto de sus incumbencias de grado.

b) **MAESTRIA:** Otorga título académico de posgrado de Magister. Tiene como objeto proporcionar una formación

superior en una disciplina o área, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico y profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área

c) **DOCTORADO:** Otorga título académico de posgrado de Doctor. Tiene como objeto el desarrollo y perfeccionamiento del área del conocimiento, cuya universalidad debe tender a la obtención de verdaderos aportes originales en el campo elegido, en un marco de alto nivel de excelencia académica.

CURSOS

1. **CURSOS DE POSGRADO ESTRUCTURADOS:** Son aquellos cursos que forman parte de la curricula de una carrera de posgrado de Especialista, Maestría y/o Doctorado, y por tanto conducen a TITULO. Deberán tener una carga horaria mínima de 20 hs y contar con evaluación final. Cada Unidad Académica establecerá mediante el mecanismo que determine, la evaluación del programa de dicho curso, sus contenidos, los antecedentes del o los docentes que dictarán el mismo, la carga horaria y el tipo de evaluación. Deberá prever el otorgamiento de certificados

2. **CURSOS DE POSGRADO NO ESTRUCTURADOS:** Son aquellos que reúnen los mismos requisitos que los anteriores pero que no forman parte de la curricula de una carrera de posgrado de Especialista, Maestría y/o Doctorado,

Ambos tipos de cursos podrán otorgar créditos para las carreras personalizadas o de curricula abierta. Cada Unidad Académica determinará el mecanismo mediante el cual otorga la validez de estos cursos para las mencionadas carreras.

III - REQUISITOS DE INGRESO AL SISTEMA DE POSGRADO.

ARTICULO 8.- Para acceder a las actividades de posgrado los aspirantes deberán reunir los requisitos de admisión que establezca cada proyecto educativo, el que deberá ser aprobado por la Unidad Académica correspondiente.

ARTICULO 9.- Para ingresar a las carreras de Especialización, Maestría o Doctorado el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser egresado de una Universidad Argentina, reconocida por autoridad competente, con título universitario de grado
b) Ser egresado proveniente de Universidades Extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

c) Aprobar las condiciones de ingreso que establezca la carrera a la que aspira.

d) Acreditar dominio funcional del idioma Español, en el caso de estudiantes extranjeros.

IV - PAUTAS PARA LA ELABORACION, SEGUIMIENTO, ANALISIS DE RESULTADOS Y REFORMULACION DE PROYECTOS DE POSGRADO DE ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADO..

V - REGLAMENTACION GENERAL DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

a - DE LOS TITULOS

ARTICULO 10 .- El título de Especialista será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba. En el diploma deberá constar la Especialización obtenida y la/s unidad/es académica/s interviniente/s.

ARTICULO 11.- El título de Magister tendrá valor académico y será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba. En el diploma se deberá consignar, además del nombre de la carrera, la/s unidad/es académica/s interviniente/s.

ARTICULO 12.- El título de Doctor será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, tendrá carácter académico. En el diploma se deberá consignar, además del nombre de la carrera, la/s unidad/es académica/s interviniente/s.

b. DE LOS CERTIFICADOS

ARTICULO 13 - Los certificados de los cursos de posgrado serán otorgados por la o las Facultades intervinientes en el dictado del mismo.

c - DE LOS CREDITOS.

ARTICULO 14.- Se define como crédito académico la unidad de medida de las actividades teórico prácticas de posgrado, teniendo en cuenta su intensidad, duración, calidad y pertinencia. Su valor para la acreditación en el plan de estudios de la carrera será ponderado por la Comisión correspondiente que determine cada unidad académica y la actividad deberá ofrecer no menos de VEINTE (20) horas evaluadas para ser considerado un crédito.

ARTICULO 15.- El postulante podrá solicitar el reconocimiento de créditos por actividades de posgrado realizadas previamente. La comisión correspondiente que cada Unidad Académica determine será la encargada de reconocer o no los créditos solicitados.

c - DE LAS CARRERAS.

ARTICULO 16.- La Carrera de Especialización deberá estructurarse en un plan de estudios que garantice un adecuado equilibrio entre teoría y práctica, con una

duración mínima de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas reales dictadas. Será requisito de egreso la aprobación de una evaluación final de carácter integrador o la presentación y aprobación de un trabajo final relacionado con el área de especialización.

ARTICULO 17.- La Carrera de Maestría deberá estructurarse en un plan de estudios que garantice un adecuado equilibrio entre teoría y práctica, con una duración mínima de QUINIENTAS CUARENTA (540) horas reales dictadas, más CIENTO SESENTA (160) horas destinadas a tutorías y tareas de investigación. Esta carga horaria no incluye el tiempo destinado a la elaboración de la tesis.

ARTICULO 18.- La carrera de Doctorado se organizará según un plan de estudios cuyas características deben ser acordes con el nivel académico a otorgar. Será requisito de egreso la presentación, defensa oral y aprobación de una tesis de doctorado de carácter individual que signifique aportes originales en el campo elegido y que podrá ser en un área diferente a la del título de grado.

d - DE LOS RESPONSABLES DE CARRERA.

ARTICULO 19.- Las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado deberán contar con al menos un Director y un Comité Académico.

ARTICULO 20.- El aspirante a la Maestría o Doctorado propondrá un Director de Tesis, quien deberá tener título de posgrado equivalente o mérito suficiente. En caso de que el Director no resida en la Provincia de Córdoba, podrá proponer un Codirector, que deberá pertenecer a la Universidad Nacional de Córdoba y ofrecer nivel académico acorde con las exigencias de la carrera.

e - OTRAS MODALIDADES DE CARRERAS.
PROYECTOS EN RED.

ARTICULO 21.- Se denominarán **Carreras Cooperativas** aquellas que tienen por objeto aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones, reuniendo en un esfuerzo conjunto recursos humanos y materiales suficientes para desarrollar una actividad de posgrado.
Para la aprobación de estas carreras será imprescindible la firma de un convenio por parte de las instancias máximas de gobierno de cada una de las instituciones participantes. En las cartas acuerdo que de dicho convenio se deriven deberán especificarse los aspectos organizativos y académicos, los aportes de cada institución interviniente, la presentación formal a efectos de la acreditación y el otorgamiento de los títulos correspondientes.

ARTICULO 22.- Se denominarán **Carreras Asociadas** aquellas aprobadas en una institución y desarrolladas por la misma en otra institución. Su objetivo primordial será la formación de masa crítica en la institución receptora, para un posterior desarrollo de carreras con carácter independiente.
La institución receptora ofrecerá la carrera. Asimismo, designará como mínimo un coordinador docente local asi como personal administrativo y garantizará el acceso a la bibliografía indispensable.
La institución supervisora será la responsable académica del curso y deberá garantizar la nómina del personal docente ofrecido y su dedicación.

ARTICULO 23.- Se denominarán **Carreras de Participación Múltiple** aquellas realizadas entre dos o más Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba.
Cada carrera deberá ser aprobada por los respectivos H. Consejos Directivos de las Unidades Académicas intervinientes o equivalentes y posteriormente, ratificada por el H. Consejo Superior.

La organización y administración de estas carreras estará a cargo de un Consejo de Administración Académica integrado por un representante de cada una de las Unidades Académicas intervinientes, a los que se podrán agregar otros miembros, según lo determine la Ordenanza

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

Exp. 79-02-00049

de creación y ratificación de la carrera, la cual establecerá las funciones del mismo. Este Consejo de Administración Académica deberá dictar su reglamento de funcionamiento.

VI - OTRAS CONSIDERACIONES.

ARTICULO 24.- Cada Unidad Académica podrá reglamentar, de acuerdo con sus necesidades, las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 25.- Cada Unidad Académica deberá garantizar el financiamiento de sus actividades de posgrado, pudiendo acudir a aportes económicos de tasas por servicios y colaboración de otras instituciones, según el art. 60 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 26.- Derogar toda otra norma o disposición que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO 27.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese, dése amplia difusión y pase a la Secretaría de Posgrado

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DIA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES.

Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°: 02